

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIPS. INTEGRANTES DEL GLPRI Y DEL GLPRD DE LA LXXVII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32, 38 Y 128 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN DE JUSTICIA CÍVICA

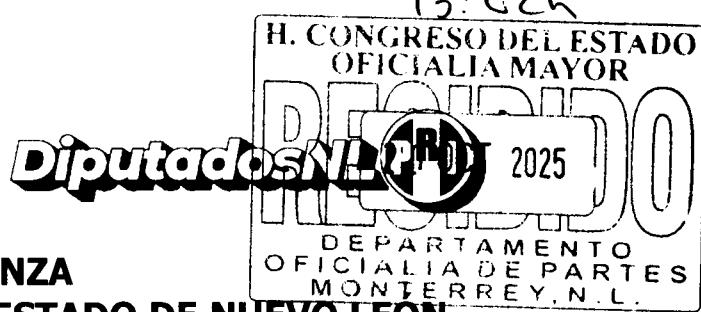
**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 21 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado **Heriberto Treviño Cantú** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover **iniciativa en materia promoción y capacitación de justicia cívica**, presento la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La seguridad pública, en su carácter de función a cargo del Estado, tiene como propósito salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

En la práctica cotidiana, un número considerable de conflictos que derivan en riñas, enfrentamientos y faltas administrativas tienen su origen en problemáticas menores que, de haber contado con una intervención temprana y adecuada, podrían haberse resuelto

pacíficamente sin escalar hacia conductas delictivas o situaciones de riesgo para la ciudadanía, por lo que, la experiencia institucional y diversos diagnósticos emitidos por autoridades federales y estatales han señalado la importancia de los Métodos Alternos de Solución de Controversias (MASC), reconocidos en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como instrumentos eficaces para la resolución pacífica de disputas. Estos mecanismos no sólo reducen la carga de trabajo del sistema judicial, sino que también contribuyen a restablecer la cohesión social y a prevenir la reincidencia en conductas violentas.

En este sentido tenemos que la justicia cívica es una política pública, la cual actúa como modelo de prevención del delito, su función permite atender de manera rápida, ágil y eficiente los conflictos entre ciudadanos, que generalmente derivan de la convivencia cotidiana, los cuales pueden escalar a situaciones más críticas, este mecanismo facilita la resolución pacífica de estos problemas pasando por un filtro adicional y externo de los procesos legales en donde se intenta guiar a ambas partes a resolver de manera temprana sus conflictos, de esta manera, logrando reducir la cantidad de asuntos presentados.

Ahora bien, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal tiene presente el impulso de capacitación y profesionalización policial, para incorporar técnicas de mediación, negociación y resolución de conflictos como herramientas indispensables

para mejorar la atención ciudadana y garantizar un enfoque de proximidad social. Asimismo, en el ámbito local, el Poder Judicial de Nuevo León y el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias han destacado el impacto positivo que tiene la mediación comunitaria en la disminución de conflictos vecinales y en la prevención de delitos.

Por ello, resulta necesario dotar a los cuerpos policiales del Estado de Nuevo León de las competencias y lineamientos claros para la capacitación en materia justicia cívica, para que cuenten con las herramientas de negociación y solución de conflictos mediante métodos alternos, a fin de que, en situaciones donde sea conveniente, el personal policial pueda promover el diálogo y canalizar a las partes hacia mecanismos reconocidos por la ley, siempre dentro del marco de respeto a los derechos humanos y a los principios constitucionales que rigen la función de seguridad pública.

Con esta reforma se busca, establecer la obligación de generar lineamientos para la capacitación policial en materia de justicia cívica, así como garantizar los medios necesarios para su adecuada formación en técnicas de negociación y métodos alternos.

Por otro lado encontramos las estadísticas publicadas el día 23 de agosto del 2025 por el Poder Judicial del estado de Nuevo León<sup>1</sup>, donde

<sup>1</sup> Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (s. f.). Estadística. Recuperado de: <https://www.pjnl.gob.mx/Estadistica/>

podemos ver que, la cifra de casos que se encuentran tramitándose actualmente se eleva hasta 117,608, de los cuales se han resuelto solamente 15,879 en aproximadamente 64,961 audiencias orales, tomando en cuenta que existen actualmente 149 jueces y 16 magistrados dentro del Estado, esto resulta en una carga de trabajo abrumadora e insostenible para la cantidad de personal dentro de los Tribunales y los Juzgados.

Dicho esto, hay que clarificar que estas adiciones no buscan convertir a la policía en mediadores formales sino más bien, en agentes de prevención, capaces de identificar oportunamente situaciones susceptibles de resolverse mediante el diálogo, generando un puente entre la ciudadanía y los mecanismos alternos reconocidos por la ley, alineando esta reforma con los principios de eficacia, eficiencia y proximidad social en materia de seguridad pública, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y a la reducción de la conflictividad cotidiana, lo que repercute de manera directa en la construcción de una paz duradera en el Estado de Nuevo León.

Con el propósito de ilustrar, presento el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 32.-</b> La coordinación a que se refiere esta Ley, comprenderá enunciativamente las siguientes materias:	<b>Artículo 32.-</b> ...

<p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones administrativas y delitos;</p> <p>XIII. ... a XIV. ...</p> <p><b>Artículo 38.-</b> El Consejo de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p>XXIII. Diseñar estrategias operativas para la prevención y el combate de delitos de mayor gravedad que atenten contra la seguridad de las personas, y</p> <p>XXIV. Las demás que determinen las Leyes.</p>	<p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones administrativas, delitos y <b>la coadyuvancia en materia de justicia cívica, así como, la capacitación de los elementos policiales dentro de la solución de conflictos menores y los métodos alternos.</b></p> <p>XIV. ... a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 38.-</b> ...</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p>XXIII. Diseñar estrategias operativas para la prevención y el combate de delitos de mayor gravedad que atenten contra la seguridad de las personas;</p> <p><b>XXIV. Contar con los medios necesarios para la capacitación adecuada del personal policial en materia de justicia cívica y la resolución de conflictos por medio de los métodos alternos, y</b></p> <p><b>XXV. Las demás que determinen las Leyes.</b></p>
---	--

<p><b>Artículo 128.-</b> Las Instituciones Policiales del Estado, ejercerán entre otras las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Implementar acciones de prevención de delitos y faltas administrativas, manteniendo el orden y paz públicos, fomentando con su actuar la observancia de los principios establecidos por la Constitución y los derechos humanos;</p> <p>II. ... a X. ...</p>	<p><b>Artículo 128.-</b> ...</p> <p><b>I.</b> Implementar acciones de prevención de delitos, faltas administrativas, <b>justicia cívica y los métodos alternos de solución de controversias</b>, manteniendo el orden y paz públicos, fomentando con su actuar la observancia de los principios establecidos por la Constitución y los derechos humanos;</p> <p>II. ... a X. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** -Se reforma la fracción XII del artículo 32, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 38, la fracción I del artículo 128; y se adiciona la fracción XXV del artículo 38, todas de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **Artículo 32.-** ...

I. ... a XI. ...

XII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de y de prevención de infracciones administrativas, delitos y **la coadyuvancia en materia de justicia cívica, así como, la capacitación de los elementos policiales dentro de la solución de conflictos menores y los métodos alternos**.

XIII. ... a XIV. ...

...

...

**Artículo 38.- ...**

I. ... a XXII. ...

XXIII. Diseñar estrategias operativas para la prevención y el combate de delitos de mayor gravedad que atenten contra la seguridad de las personas;

**XXIV. Contar con los medios necesarios para la capacitación adecuada del personal policial en materia de justicia cívica y la resolución de conflictos por medio de los métodos alternos, y**

**XXV.** Las demás que determinen las Leyes.

**Artículo 128.- ...**

**I.** Implementar acciones de prevención de delitos, faltas administrativas, **justicia cívica y los métodos alternos de solución de controversias**, manteniendo el orden y paz públicos, fomentando con su actuar la observancia de los principios establecidos por la Constitución y los derechos humanos;

II. ... a X. ...

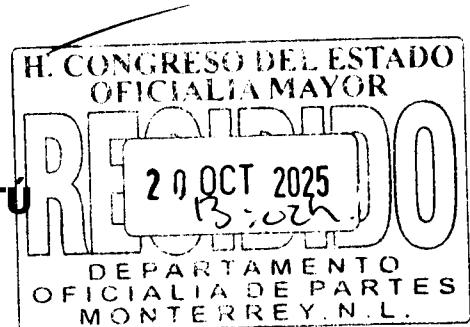
### **ARTICULO TRANSITORIO**

**UNICO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, N.L. octubre 2025**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO INSTITUCIONAL  
REVOLUCIONARIO**

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**



  
**DIP. JOSE MANUEL VALDEZ  
SALAZAR**

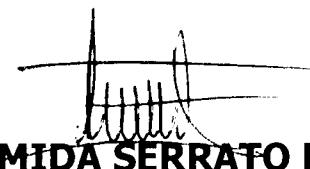
  
**DIP. LORENA DE LA GARZA  
VENECIA**

  
**DIP. BERTHA ALICIA GARZA  
ELIZONDO**

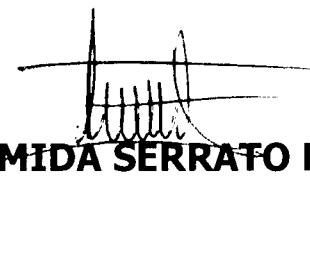
  
**DIP. HÉCTOR JULIAN  
MORALES RIVERA**

  
**DIP. FERNANDO AGUIRRE  
FLORES**

  
**DIP. JAVIER CABALLERO  
GAONA**

  
**DIP. ELSA ESCOBEDO  
VAZQUEZ**

  
**DIP. GABRIELA GOVEA  
LOPEZ**

  
**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**

